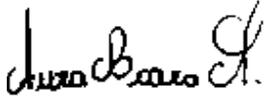


JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Santa Marta, 08 de marzo de 2021. Hoy, paso al despacho presente proceso, informando que la demandada COLOMBIA MOVIL S.A E.S.P otorgo poder al Dr. LUIS FERNANDO GOMEZ SALAZAR, quien presento escrito de contestación de demanda. Ordene.



AURA BARROS MIRANDA

Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, Ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **ROCIO DE LA HOZ VOLORIAZ** contra **COLOMBIA MOVIL S.A.** RADICACIÓN: **47.001.31.05.002.2019-00418-00.**

Téngase al Dr. **LUIS FERNANDO GOMEZ SALAZAR**, como apoderado de COLOMBIA MOVIL S.A E.SP, en los términos y para los efectos de los poderes otorgados.

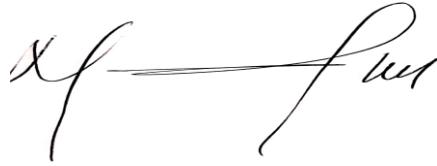
En los términos del artículo 301 del C.G.P, aplicable al procedimiento laboral en virtud de la integración de normas que consagra el artículo 145 del C.P.T: *“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad...”

Por lo tanto, se tiene por notificadas por conducta concluyente a la demandada COLOMBIA MOVIL S.A E.S.P, por intermedio de su apoderado, del auto que admitió la demanda de fecha **23 de enero de 2020**, Por secretaria compártase el expediente digitalizado a los apoderados de las partes.

Surtido el traslado de la demandada, empieza a correr el termino establecido en el artículo 28 del C.P.L y S.S (modificado. L 712/2001, art. 15).

NOTIFIQUESE



MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ.

JUEZA

